

AUTOS:N.B.S. C/ R.F.D. Y R.B.T. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CS-00028-JP-2026

Cipolletti, 13 de enero de 2026. nd

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes protecciónales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "*...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia...*"

Lo que surge de la denuncia, no alcanza a encuadrar en dichas características, resultando que los hechos se suscitaron entre la actual pareja de la denunciante y su ex pareja.-

En consecuencia, corresponde RATIFICAR lo dispuesto por el Juez de Paz de Cinco Saltos y ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria